

PAGINA WEB

DENTRO DE LA CAUSA N° 056-2010-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

CAUSA N° 056-2010

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. Macas, 04 de agosto de 2011, las 15h00.- **VISTOS:** Llega a conocimiento de este despacho el expediente signado con el N°056-2010-TCE, ingresado en la Secretaria General de este Tribunal, en cinco (5) fojas útiles que contiene la boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral y un parte policial, instrumentos de cuyo contenido se presume que el ciudadano WAJAREY UNJUCH PATTY PEDRO, puede estar incurso en una infracción electoral, contenida en el artículo 291, numeral 4 del Código de la Democracia, esto es por presentarse al recinto electoral con evidentes síntomas de haber ingerido bebidas alcohólicas, hecho ocurrido en el Cantón Tiwintza, provincia de Morona Santiago, el 12 de diciembre del 2010, a las 16h25.- Al respecto se realizan las siguientes consideraciones: **PRIMERO.-** Según el artículo 72, incisos tercero y cuarto de la normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales corresponde en primera instancia a uno de los jueces por sorteo para cada caso; y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en concordancia con el numeral 2 del artículo 221 de la Constitución de la República, en la que señala que, el Tribunal Contencioso Electoral tiene además de las funciones que establece la Ley, la de sancionar la vulneración de normas electorales. Por tanto, el procedimiento aplicable al presente caso es el previsto en los artículos 249 y siguientes de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; **SEGUNDO.-** La causa se ha tramitado con apego a las normas constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes, por lo que se declara su validez; **TERCERO.-** a) En el parte policial suscrito por el Señor Guido Josías Toapanta Guasgua, miembro de la Policía Nacional en el Cantón Tiwintza y dirigido al Comandante Provincial de Policía de Morona Santiago N°17, se indica que, el día domingo 12 de diciembre del 2010, en circunstancias que se encontraba de servicio en el recinto electoral 1 de marzo del Cantón Tiwintza, a las 16h25, procedió a citar al Señor WAJAREY UNJUCH PATTY PEDRO, por presentarse al recinto electoral con evidentes síntomas de haber ingerido bebidas alcohólicas. b) El parte policial conjuntamente con la boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral, fueron remitidos por el Coronel de Policía de E. M. Flavio N. Vinueza Ampudia, Comandante Provincial de Policía de Morona Santiago N°17, mediante oficio N° 2010-2396-CP17 de 13 de diciembre del 2010, al Señor Ingeniero Comercial Jimmy Gualán Oviedo, Director Provincial del Consejo Electoral de Morona Santiago, quien a su vez envía a la Doctora Tania Arias Manzano, Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, mediante oficio N° 218-DPEMS-2010 de 14 de diciembre del 2010, recibidos en el Tribunal Contencioso Electoral el día jueves 16 de diciembre del 2010, a las 11h10, realizándose el sorteo de la causa mencionada, correspondiéndole al Doctor Jorge Moreno Yanes, anterior juez de este despacho, mismo que renunció y es posesionado de ese despacho como Juez Principal, el abogado Douglas Quintero Tenorio, mediante resolución No. PLE-TCE-673-04-04-2011, del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, el 6 de abril del 2011. d)El 20 de julio del

2011, a las 17h00, el suscrito Juez de este Tribunal avoca conocimiento de la presente causa, ordenando la citación al presunto infractor WAJAREY UNJUCH PATTY PEDRO, en la parroquia de Puerto Morona, Cantón Tiwintza, provincia de Morona Santiago; señalándose el día jueves 4 de agosto del 2011, a las 15h00, para la realización de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento; **CUARTO.-** En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 11, 76, 167, 168 numerales 4,5 y 6, y 169 de la Constitución de la República del Ecuador, que garantizan el debido proceso, el sistema oral y los principios de concentración, contradicción y dispositivo, se realizaron las siguientes diligencias: a) Mediante providencia de 20 de julio del 2011, a las 17h00, se dispuso citar al presunto infractor WAJAREY UNJUCH PATTY PEDRO, en la parroquia de Puerto Morona, cantón Tiwintza, provincia de Morona Santiago, para lo cual se remitió en despacho suficiente a la Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral; y, a fin de garantizar el derecho a la defensa previsto en el artículo 76, numeral 7 de la Constitución de la República, sin perjuicio de que el procesado cuente con abogado particular, se designa a la Doctora Blanca Elena Calle Riera, como su defensora pública, a quien se le notifico mediante oficio remitido a las oficinas de la Defensoría Pública de la provincia de Morona Santiago, ubicado en las instalaciones de la corte provincial de Morona Santiago, así como a la Defensoría Pública ubicada en la ciudad de Quito. b) Se dispuso hacer conocer la providencia antes señalada, al señor policía nacional Guido Josías Toapanta Guasgua, para que comparezca a la Audiencia Oral de Juzgamiento, en el lugar, mes, día y hora señalados para lo cual se ofició al Comandante General de la Policía Nacional, así como al Comando Provincial de Morona Santiago, a fin de que garanticen el desplazamiento y comparecencia del mencionado agente de policía. c) De la razón sentada por el señor Diego Gamboa Alvares, citador-notificador del Tribunal Contencioso Electoral, se indica que la diligencia judicial de citación al señor WAJAREY UNJUCH PATTY PEDRO, no se pudo realizó, ya que según versiones de los moradores del sector al que se trasladó el día viernes 22 de julio del 2011, ubicado en la parroquia Puerto Morona, perteneciente al cantón Tiwintza, provincia de Morona Santiago, el presunto infractor ya no se encuentra domiciliado en esa parroquia. d) Mediante providencia de 25 de julio de 2011, a las 15h10, en virtud de la razón de citación sentada, se dispone citarlo al presunto infractor mediante publicación por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 e inciso final del artículo 85 del Reglamento de Tramites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, providencia notificada a la Doctora Blanca Elena Calle Riera, Defensora Pública de la provincia de Morona Santiago, mediante oficio N°006-2011-DQ-TCE de 25 de julio del 2011; **QUINTO.-** El día jueves 4 de agosto del 2011, a las 15h00, se realiza la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, que fuera fijada mediante providencia de 20 de julio del 2011, a las 17h00, en el desarrollo de la misma, se desprende: a) La comparecencia a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento de los señores, policía nacional Guido Josías Toapanta Guasgua, responsable de la entrega de la boleta informativa y del parte policial. b) La no comparecencia a esta diligencia del presunto infractor ciudadano WAJAREY UNJUCH PATTY PEDRO, no así, la de la Doctora Blanca Elena Calle Riera, Defensora Pública, quien a nombre de su defendido, manifiesta: b.1) Que amparada por la disposición contenida en el artículo 76, numeral 2 de la Constitución, solicita se declare sin lugar el presente Juzgamiento, debido a que no

hay pruebas que permitan evidenciar que el estado de mi defendido era el de estado etílico. Téngase en cuenta la presunción de inocencia y reitero no existe prueba alguna para su juzgamiento y, el señor Policía Guido Josias Toapanta Guasgua, persona que emitió el parte informativo, elevado al Comando Provincial de Policía de Morona Santiago No. 17, previo al juramento que le hiciera el señor Juez, ha indicado que el 12 de diciembre del 2010, a las 16h25, procedió a citar al ciudadano, presunto infractor por cuanto estaba con aliento a licor y que no tenía los aparatos para hacer la prueba de sangre y alcohólico y que se ratifica en el parte policial presentado y que consta en el expediente; **SEXTO.-** De los hechos descritos se puede colegir que: a) La infracción electoral que se le imputa al ciudadano WAJAREY UNJUCH PATTY PEDRO, conforme consta de la boleta informativa, es la contenida en el artículo 291, numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador-Código de la Democracia que establece "se sancionara con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada: 4.El que ingrese al recinto electoral o se presente a votar en estado de embriaguez". b) No se ha justificado conforme a derecho que el ciudadano WAJAREY UNJUCH PATTY PEDRO se encontraba en estado de embriaguez, el día 12 de octubre de 2010, a las 16h25, en el recinto electoral Primero de Marzo del Cantón Tiwinza, provincia de Morona Santiago. Por las consideraciones expuestas, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA:** Se declara sin lugar la presunta infracción iniciada en contra del ciudadano WAJAREY UNJUCH PATTY PEDRO; por tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 76 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, se ratifica la presunción constitucional de inocencia del referido ciudadano; y, ejecutoriado que sea este fallo, archívese la causa. Actúe en la presente causa el Dr. Manuel López Ortiz, en su calidad de Secretario Relator.- Cúmplase y Notifíquese.- F) Ab. Douglas Quintero Tenorio, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

Lo que comunico para los fines de Ley.



Dr. Manuel López Ortiz
Secretario Relator